



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo **las 11:30 horas, del día doce de diciembre de dos mil diecisiete**, en la Sede del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, con domicilio en Callejón Chiriyahui número 2530 entre Manuel Encinas y Miguel Legaspy, Colonia los Olivos; en esta ciudad se levanta la presente acta, con objeto de llevar a cabo la reunión comunicada **mediante convocatoria de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES

El día **once de diciembre de dos mil diecisiete**, el Magistrado Presidente **Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, emitió convocatoria a Sesión Pública de Pleno, a la **Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, para el día **doce de diciembre de dos mil diecisiete, a las 11:30 horas** en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

HECHOS

El día **doce de diciembre del presente año**, se reunieron los Magistrados Electorales de este Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral de Baja California Sur; **Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, y Licenciado Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, así mismo se hace constar la presencia en esta sesión de pleno, del **C. Licenciado Guillermo Green Lucero**, Secretario General de Acuerdos. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, preside la presente sesión, el **Magistrado Presidente, Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO.- Apertura.

SEGUNDO.- Lista de asistencia

TERCERO.- Declaración de Quórum Legal.

CUARTO.- Lectura y aprobación en su caso del proyecto de orden del día.

QUINTO.- Integración al Honorable Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, a la **Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Magistrada Electoral del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.**



SEXTO.- Proyecto de resolución propuesto por el **C. Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, Magistrado Ponente en el **expediente TEEBCS- JDC-008/2017**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el **C. Diputado Camilo Torres Mejía**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en contra del **acuerdo CG-0085-DICIEMBRE-2017**, de fecha 02 de diciembre del presente año.

SÉPTIMO.- Informe de Acciones y Ejercicio de la Presidencia del Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera del 5 de octubre al 12 de diciembre del año en curso.

OCTAVO.- Elección de Toma de Protesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, por un periodo de dos años, a partir de la fecha, con fundamento en los artículos 108.2 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.- Proyecto de acuerdo de sobreseimiento que presenta la **C. Licenciada, Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, Magistrada Ponente en el **expediente TEE-BCS-JDC-007/2017**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el **C. Diputado Camilo Torres Mejía**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en contra de la omisión de dar respuesta a la consulta formulada al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio **CTM233/17**, presentado ante la Autoridad Administrativa Electoral **el 11 de octubre** del año en curso.

DÉCIMO.- Asuntos generales.

DÉCIMO PRIMERO.- Clausura.

PUNTO PRIMERO.- Apertura: De conformidad al PUNTO PRIMERO del orden del día, la Presidencia declaró abiertos los trabajos de la presente sesión de Pleno.

PUNTO SEGUNDO.- Lista de asistencia: Conforme el PUNTO SEGUNDO del orden del día, se pasó lista de asistencia a los Magistrados integrantes del Pleno, para la verificación del Quórum Legal; a este respecto la Secretaría informó que se encontraban presentes tres Magistrados.

PUNTO TERCERO.- Declaración de Quórum Legal: Conforme al PUNTO TERCERO del orden del día, el **Magistrado Presidente** declaró la existencia de Quórum Legal, para llevar a cabo los presentes trabajos.



PUNTO CUARTO.- Lectura y aprobación en su caso del proyecto del orden del día
Conforme el PUNTO CUARTO del orden del día, el **Magistrado Presidente, Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, instruyó a la Secretaría, diera lectura al proyecto de orden del día, y una vez hecho lo anterior, fue sometido a votación resultando aprobado en sus términos.

PUNTO QUINTO.- Integración al Honorable Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, a la Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Magistrada Electoral del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

Acto seguido, y en uso de la voz, el **Magistrado Presidente Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, dio la bienvenida a la **Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, quien con esta fecha pasa a integrar el Honorable Pleno de este Tribunal, y la felicitó por haber sido designada por el Senado de la República, como Magistrada en este Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral, después de una reñida competencia entre otras mujeres y hombres, quienes al igual que la **Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, contaban con una reconocida experiencia en materia jurisdiccional electoral.

Enseguida el Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, hizo lo propio, felicitando a la Magistrada **Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, por su **designación** a dicho cargo por el Senado de la República, resaltando que era positivo, el que haya sido una mujer quien formara parte de esta integración del Tribunal, en esa nueve etapa.

PUNTO SEXTO del orden del día, **Proyecto de resolución** propuesto por el **C. Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, Magistrado Ponente en el expediente **TEEBCS- JDC-008/2017**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el **C. Diputado Camilo Torres Mejía**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en contra del **acuerdo CG-0085-DICIEMBRE-2017**, de fecha 02 de diciembre del presente año.

A continuación y en este punto del orden del día, el Magistrado Presidente **Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, instruyó a la **C. Licenciada Paola Valencia Zuazo**, expusiera el proyecto de resolución propuesto por la ponencia a su cargo. Quien al iniciar con su exposición lo hizo en los siguientes términos:



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

...”Con la venia Magistrado Presidente, señora Magistrada bienvenida a este Tribunal, Magistrado, buenos días. Procedo a dar cuenta con el proyecto que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 08/2017 interpuesto por el ciudadano Camilo Torres Mejía en su calidad de Diputado de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual impugna la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el acuerdo CG-0085-DICIEMBRE-2017, relativo a separarse del cargo si pretende ejercer su derecho a ser votado bajo la modalidad de elección consecutiva.

Analizados los requisitos de procedencia se tiene que el medio de impugnación cumple a cabalidad con ellos por lo que se entró al estudio de fondo del asunto.

El actor planteo cuatro agravios, por razones de método se inició con el estudio del cuarto agravio, para posteriormente atender de manera conjunta los agravios primero, segundo y tercero, ello no trasciende al fallo ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en jurisprudencia que el orden del estudio de los agravios no afecta el fondo de la resolución, pues no es el orden lo que puede ocasionar una lesión sino el debido estudio de éstos.

El actor hizo valer lo siguiente en cuanto al cuarto agravio “Se viola mi esfera de derechos político electorales porque en caso de querer contender a una precandidatura en el procedimiento interno de la selección de mi partido político me obliga a separarme y, en consecuencia, me impide ejercer el cargo de Diputado al Congreso del Estado para el cual fui electo”, dicho agravio resulta fundado, conforme a lo siguiente:

El artículo 35, fracción II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23.1, inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resguardan los derechos políticos de poder ser elegidos en elecciones periódicas para ocupar o formar parte de los puestos del servicio público.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho a ser votado incluye, o trae como consecuencia, el derecho a ocupar y desempeñar el cargo para el cual fue electo un ciudadano durante la totalidad del periodo para el cual fue electo, tal como se advierte en la jurisprudencia 20/2010 de rubro “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”.



El Máximo Tribunal Electoral ha señalado que al ser derechos fundamentales consagrados constitucionalmente deben ser ampliados y no restrictivos y muchos menos suprimidos; en el presente caso, de obligarse a los pretensos a postularse bajo la modalidad de elección consecutiva que se separen del cargo que desempeñan, se les estaría haciendo nugatorio un derecho que adquirieron legítimamente en el proceso electoral 2014-2015, consistente a desempeñar el cargo para el cual fueron electos por un periodo determinado, mismo periodo que aún no concluye; y contrario a ello, de hacer optativa la separación del cargo amplia el ejercicio del derecho de desempeñar el cargo público que actualmente ostentan. Por lo tanto, en el presente caso se está frente a una disposición normativa local que vulnera un derecho político establecido constitucionalmente.

Con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que lo procedente es realizar un ejercicio de “control difuso de constitucionalidad”, a la luz del principio pro persona, a través del cual los jueces locales del Estado mexicano, como lo es este Tribunal, pueden inaplicar una disposición que resulta contradecir o vulnerar un derecho humano consagrado en la Carta Magna, en el caso lo que se pretende es proteger y garantizar el derecho político de ser votado, así como el derecho de desempeñar un cargo para el cual ya se fue electo legítimamente y el derecho de reelección.

En ese sentido, este juzgador analiza las disposiciones normativas electorales locales que imponen a los servidores públicos la separación del cargo, a la luz del principio pro persona, estimando los argumentos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2017 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Opinión consultiva **SUP-OP-6/2017**, pues en ellas, ambos Tribunales Máximos coinciden en el sentido de que sea opcional y no obligatoria la regla de la separación del cargo, atendiendo a la lógica de la reelección que es la profesionalización y que los servidores públicos sean valorados por el desempeño en el encargo.

De aplicar los argumentos realizados por ambas autoridades se estaría frente a la maximización del derecho de ser votado y frente a la garantía, de que aquellos funcionarios que utilicen la reelección, de ejercer su derecho de desempeñar el cargo para el que fueron electos, por ello, este Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, en ejercicio del control difuso de constitucionalidad, concluye adoptar el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e inaplicar las porciones normativas de los artículos 138BIS,



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

fracción II y 45, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 49, párrafo último, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que se refieren a la obligación de separarse del cargo.

Respecto a los agravios primero, segundo y terceros, se estimaron **infundados** por las razones contenidas, de manera fundada y motiva, dentro del fallo.

Finalmente, se realizó un apartado de “efectos”, dado la trascendencia del tema, considerando que la figura de reelección se incorpora a la Constitución en el 2014 y es su primera aplicación en el proceso electoral 2017-2018, se tiene que naturalmente esta figura pasara por una transición de consolidación en la que, sin duda, los Tribunales Jurisdiccionales colaboraran con la emisión de nuevos criterios.

Considerando que el Consejo General, en el acuerdo impugnado, generalizó la determinación emitida a todos los diputados y diputadas, fundamentándolo en el artículo 49, último párrafo de la Ley Electoral, mismo que señala la separación del cargo de diputados e integrantes del ayuntamiento, este Tribunal Estatal Electoral considera que lo conducente es abrir los efectos del presente fallo a todos los Diputados, Diputadas, e integrantes de los diversos Ayuntamientos del Estado, por encontrarse en la misma lógica, que pretendan ejercer su derecho de ser votados a través de la figura de reelección, pues es claro que esta nueva modalidad abrirá diversos medios de impugnación en relación a la separación del cargo, mismos que pueden ser colmados con el presente criterio, ello con la finalidad de impulsar positivamente el proceso electoral local en marcha.

Cabe aclarar que tal decisión no exime de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos que pretendan contender en el proceso electoral 2017-2018 ostentando un cargo, en relación con el uso indebido de recursos públicos, para lo cual existen mecanismos sancionadores previstos en la normatividad electoral, por ende será responsabilidad de cada servidor público conducirse bajo los principios rectores de la materia electoral, en el caso, el de equidad en la contienda, apercibidos que de acreditarse el mal uso de los recursos públicos serán sancionados conforme a la Ley.

Enseguida, la C. Licenciada Paola Valencia Zuazo, Secretaria Proyectista, expresó que después de haberse hecho el estudio de fondo, donde apegado a los preceptos constitucionales y legales, así como a la jurisprudencia, la ponencia del **Magistrado**



Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, estaba proponiendo como puntos resolutiveos los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la determinación tomado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del acuerdo CG-0085-DICIEMBRE-2017, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se inaplican las porciones normativas de los artículos 138BIS, fracción II y 45, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 49, párrafo Último, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, que se refieren a la obligación de separarse del cargo de los diputados, diputadas e integrantes de ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

TERCERO. Derivado de control difuso de constitucionalidad ejercido a la luz del principio Pro persona realizado por este órgano jurisdiccional, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur implemente el criterio sostenido en la presente resolución, en el sentido de ser optativa la separación del cargo de los diputados, diputadas e integrantes de ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva, en términos del considerando cuarto, inciso c), de la presente resolución.”...

A continuación, el **Magistrado Presidente Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, antes de poner a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno, su proyecto de resolución antes expuesto; expresó que en relación al mismo, quería abonar lo siguiente, en virtud de que finalmente el responsable era el ponente; señalando que no era su pretensión enmendar la plana a ninguna autoridad, ni legislativa ni jurisdiccional pero sí se debía aprovechar, que si había buena corriente en el río seguramente había buena pesca; y que en el presente caso no dudaba en hacer para Baja California Sur, y sentar un precedente desde el punto de vista nacional, que creía no se había realizado, que así como en el proceso anterior 2014-2015 respecto de la paridad de género, junto con el Estado de Morelos, y que en este caso el hecho de aplicar y dejar de aplicar toda una base constitucional local, que creía que era la primera vez, que se veía esto, por lo que esperaba



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

no confrontarse con nuestro legislativo ni con las fuerzas vivas de nuestro Estado; pero que sí creía que era una oportunidad de abrir el cauce de la democracia.

En este caso la generalidad que se había venido buscando era una temática importantísima desde el punto de vista de lo que es derecho constitucional, en la aplicación del artículo 133 de la Constitución Federal, que siempre había sido una pugna, por virtud del tipo de Estado de Derecho por la hegemonía de un determinado partido, y la inamovilidad de la sociedad civil en general; en donde el artículo 133 de la Constitución Federal, no se había interpretado en el sentido, de lo que debía haber sido originalmente, o sea otorgar la posibilidad de análisis constitucional, a cualquier tipo de autoridad particularmente los jueces.

Nuestro artículo 133 constitucional, igual que buena parte de nuestra constitución era una copia adecuada a nuestra idiosincrasia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica; que en esas condiciones; allá sí, el control difuso de parte del poder judicial en general, se lleva a la práctica y que para ello teníamos como prueba para nuestra soberanía de que un Juez de Distrito de un condado de la Unión Americana nos pueda parar en un determinado momento; como ha ocurrido en la aplicación de los Tratados Internacionales que beneficiaban a México, como el caso del atún, en donde nos había afectado por muchos años el hecho de que un Juez de Distrito de un condado, haya parado la aplicación de un tratado internacional del que formaba parte y que en el caso del embargo atunero le había significado un terrible problema económico a México, pero que si bien esto parecía ser desafortunado, resultó ser muy afortunado eso de que cualquier autoridad jurisdiccional, podía parar cualquier asunto y que ahora se estaba viendo para fortuna de nuestro México, el que jueces de cualquier lado de la Unión Americana, particularmente de las ciudades y estados santuarios estaban parando.

La persecución infame del Ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica, en contra de gente inocente como lo eran nuestros compatriotas; que gracias precisamente al control difuso que se aplicaba en aquel país, cualquier juez bien nacido, porque lo importante para ser juez, era importante como para cualquier otra cosa, era ser una gente bien nacida, que tuviera ética por encima de todas las demás cosas.

Entonces, en esas condiciones este control difuso que la Secretaria Proyectista Licenciada Paola Valencia Zuazo, había captado magníficamente, es precisamente enmendar la plana en un determinado momento respecto de un artículo constitucional, que se estaba inaplicando y actuando como jueces constitucionales en este caso; ya que anteriormente se había intentado establecer un sistema de juicio de amparo, pero sé creía que todavía no



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

estaban suficientemente maduros para asumir esa circunstancia; pero que y gracias a la modificación del artículo Primero constitucional de julio de dos mil once, esa modificación y el cambio de nuestro sistema constitucional, había permitido el reconocimiento para que autoridades de todo tipo pudieran convertirse en un determinado momento y dentro de su competencia en revisores de constitucionalidad o no, en un determinado momento; que en este caso es en el análisis de contexto de esta circunstancia general al que se había llegado en el presente proyecto; que sí era el momento de establecer que la fracción segunda del artículo 45 de la constitución local, se confrontaba con la teoría constitucional derivada del artículo Primero y bajo la interpretación de los convenios que tiene celebrados México, y la reinterpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 133, que con base en eso se tenía la oportunidad de poder alcanzar un proyecto como el que ponía a consideración del Honorable Pleno, algo histórico para el Estado de Baja California Sur y que, qué bueno que está dando la oportunidad de entrar a este campo de juego y esperaba que no lo revocara la Sala Superior, ni menos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque como lo establecía el presente proyecto, se estaban aplicando líneas de interpretación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia y de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entonces creía que para el ejercicio de nuestra democracia iba a ser útil un proyecto como este que se ponía a consideración del Pleno.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, puso a consideración de la Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y del Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, el proyecto de resolución.

Acto seguido y en uso de la voz el Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, en relación al proyecto antes expuesto, comentó, que quisiera expresar en esta sesión las consideraciones que se estaban poniendo en cuenta para elaborar esta resolución, dado que se trataba de una sentencia que tenía efectos importantes, a como él estaba captando en ese momento la propuesta, dado que se trataba de una sentencia que tenía efectos importantes, para lo que va a ser el proceso electoral 2017-2018, ya en curso.

En este caso se estaba analizando a partir de una impugnación que se consideraba legítima, como Pleno el Tribunal el que se pudiera analizar el derecho a ser votado a la luz de los Tratados Internacionales y a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como ya se sabe principalmente en el contexto de lo que son las contiendas electorales en nuestro país, particularmente en nuestro estado Baja California Sur, cada vez se había venido engendrando más la cultura jurídica del garantismo, que



México había vivido por años un proceso evolutivo del derecho, que se venía de un derecho que se denominaba o denomina garantista, donde predominaba la literalidad de la ley y donde se aplicaba a la norma jurídica al caso concreto. Entonces lo que se tenía que hacer por los operadores jurídicos, eran estudios precisamente de esa aplicación para el caso concreto y con base en ello resolver, o sea extraer de todo el sistema jurídico una norma en específico, contrastarla con el hecho que se estaba juzgando y tomar la decisión correspondiente.

La jurisprudencia siempre había sido una luz para los abogados y para el Sistema Legal Mexicano, al ser tomada en cuenta al momento de resolver. Hoy en día con esta evolución que hemos ido teniendo en México en las instituciones jurídicas y en los procedimientos legales y particularmente en la materia electoral, la totalidad de los organismos jurídicos electorales del país, estaban volteando a tener resoluciones cada vez más garantistas y protectoras de los Derechos Político- Electorales.

Los Derechos Político-Electorales del ciudadano, es decir de los gobernados en el Sistema Político Mexicano, cada vez se han ido ensanchando, maximizando, se respetan, se promueven y se protegen cada día más. En ese sentido, lo que se estaba analizando en la sesión era precisamente el, ¿qué pasa con aquellos ciudadanos que aspiran a una elección consecutiva en este proceso ya en curso?, estamos hablando de los Diputados y de los miembros de los Ayuntamientos.

La propuesta de resolución que se estaba presentando con toda claridad se decía que en una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue para el caso de Yucatán específicamente, por otro lado se proponía in aplicar a través del ejercicio del control difuso y de la constitucionalidad que está a cargo en su totalidad de los organismos jurisdiccionales, incluyendo los Tribunales Estatales Electorales, In aplicar diferentes artículos de la Constitución Política del estado de Baja California Sur, también dejar de aplicar algunos artículos en la materia. Este es un ejercicio jurisdiccional pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur y pues, lo que se obtenía como conclusión jurídica después del análisis era que: será optativo de que los ciudadanos que aspiran a una reelección consecutiva sean Diputados o miembros del Ayuntamiento de Baja California Sur, es que puedan separarse del cargo o no, dentro de los plazos que para ello establecen las leyes de la materia.

Ese es el sentido, fue un ciudadano Camilo Torres el que impugnó, pero la impugnación es a través de un Acuerdo que rige de manera general emitido por el Instituto Estatal Electoral y con los efectos que se daban en la sentencia en caso de ser votada positivamente, se aplicaría de manera general a Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, así lo recibía él y así lo captaba, en cuanto la propuesta del Magistrado Quibrera, que lo



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

felicitava y reconocía su trabajo que cumplía con el principio de exhaustividad en la materia electoral, ya que hacía un análisis completo y general del andamiaje electoral del país, y en el caso de nuestro Estado, arribaba a una conclusión que consideraba justa y respetaba los Derechos Político- Electorales, puesto que es un valor a proteger de todos los Tribunales Electorales en México y en particular de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas y se sumaba a la propuesta del Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera.

Acto seguido, en uso de la voz la C. Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, en relación al Proyecto propuesto por la ponencia del Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, expresó:

Que por su parte felicitava a la Licenciada Paola Valencia Zuazo, Proyectista y sumarse también al Proyecto, en este caso el estudio del proyecto era un acto positivo para el proceso electoral en que se encuentra el Estado, mismo que estará velando con apego a Constitucionalidad y Legalidad.

La resolución que en este momento los ocupaba, no solamente señalaba revocar la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, si no la inaplicación de los preceptos normativos, que obliga a la separación de los cargos a los Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos, que pretendan ejercer su derecho de ser votados, a través del diverso derecho de elección consecutiva, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, de desempeñar tanto un cargo para el cual ya fue electo democráticamente o para poder aspirar a una elección consecutiva, sin que ello conlleve la separación del cargo.

El Derecho de reelección se incorpora en la Reforma Constitucional de 2014, teniendo su primera aplicación en Baja California Sur, en este proceso electoral 2017-2018, como señalaba el proyecto, es verdad que esta figura pasará por una transición de desarrollo y ahora la legislación es poca al respecto, por lo tanto corresponde a los Tribunales Jurisdiccionales, coadyuvar al fortalecimiento de esta figura.

Entonces, este Tribunal Estatal en el ejercicio de un Control Difuso, como se señalaba anteriormente de Constitucionalidad, a la luz del Principio Pro persona, apelaba como órgano garantista de los Derechos Humanos, dentro los cuales sin duda están los Derechos Civiles, como bien lo señala la máxima autoridad Electoral, estos deberán ser siempre ampliados y no restrictivos ni mucho menos suprimidos.

Posteriormente, hizo uso de la voz el C. Magistrado Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, para expresar que un punto que no hizo resaltar en la breve a apología de lo que



anteriormente había expresado, es que, en la parte final de la resolución se señalaba en relación a lo que se estaba poniendo a discusión no significaba de ninguna manera que aquellos que accedan o busquen este apoyo, están autorizados a violentar de alguna u otra manera los textos legales, si no que la otra cuestión de la ratio que estaba detrás de esto, era la de abrir la posibilidad al ejercicio democrático, lo más moderno posible, puesto que lo se buscaba es que las autoridades en esa pretendida norma de no permitir que se reeligieran si no renunciaban, el objetivo era que no malgastaran o hicieran uso indebido de los bienes que están al servicio del funcionario, al ejercer su función.

Entonces, eso es lo que se mantenía y decía el proyecto al final, que de ninguna manera se iba a permitir con base en esto que se hiciera un ejercicio no pulcro del presupuesto que están obligados a ejercer de una forma digna y ética. Lo más importante es ejercer un presupuesto digna y éticamente, entonces en estas condiciones y como lo decía el proyecto no significaba abrir una cueva de Alí Babbá, si no, el que los señores funcionarios legislativos o alguno de los otros a quienes se les va a abrir la puerta, puedan hacerlo con la satisfacción de ir a ofrecerse frente al electorado, y decir he cumplido, pero que seguía cumpliendo por sus propios medios, el tiempo que no le estaba quitando al erario, el tiempo que como funcionario estaba obligado a seguir sirviendo. Es algo interesante que había omitido, pero que la Secretaria Licenciada Paola Valencia Zuazo, había captado muy bien, mismo que se había integrado al final de la resolución.

Acto seguido, en uso de la voz en este mismo asunto, el Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, expresó, que se sumaba la expresión, misma que se plasmaba en el cuerpo de la resolución, en donde se abordaban esos aspectos que en este momento se abordan y son materia en un determinado momento y son materia de impugnación. Expresaba también que, qué bueno que el Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera expresaba con esa claridad el espíritu no solamente del Pleno del Tribunal, si no las normas Constitucionales y Legales que ya estaban previamente establecidas que rigen cómo pueden ser los Servidores Públicos que ya están en funciones y cómo pueden llevar a cabo actos tendentes a llevar a cabo una reelección o una elección consecutiva. Entonces eso era materia que no estaba en el grueso del estudio de esta sentencia, puesto que no fue la materia de impugnación.

Sin embargo, nunca sobrarían las expresiones que pudieran verse en ese tema.

Acto seguido, y al no haber ningún otro comentario, el Magistrado Presidente Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, instruyó a la Secretaría someter a votación, el Proyecto de



Resolución presentado por su ponencia y una vez que se sometió a votación por la Secretaría, fue aprobado por Unanimidad.

PUNTO SÉPTIMO.- Informe de acciones y ejercicio de la Presidencia del Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, del 5 de Octubre al 12 de Diciembre del año en curso.

Acto seguido el Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, procedió a dar lectura de dicho informe en los siguientes términos:

Que, aunque fueron dos meses los que estuvo en el cargo de la Presidencia, era necesario dejar constancia, del trabajo que le había sido encomendado y con mucho gusto había desempeñado.

El informe lo subdividía en los elementos Jurisdiccional y Administrativo, para que sirvieran al nuevo titular del Tribunal Estatal Electoral, como una guía de en qué condiciones se estaba recibiendo el Tribunal.

Expresó, que actualmente se habían recibido 6 medios de impugnación. 4 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el **TEE-BCS-JDC-005/2017** y su acumulado **TEE-BCS-JDC-006/2017**, el **TEE-BCS-JDC-007/2017** y **TEE-BCS-JDC-008/2017**, de los cuales los primeros dos se acumularon y los otros dos corrieron por separado. Así como también se contaba con 2 Recursos de Apelación, el **TEE-BCS-RA-003/2017** y el **TEE-BCS-RA-004/2017**.

En total se habían recibido 6 asuntos de los cuales se habían resuelto 3, el **TEE-BCS-RA-003/2017** interpuesto por MORENA que se resolvió en Sesión de Pleno en fecha 6 de Diciembre de 2017, y el **TEE-BCS-JDC-007/2017** y **TEE-BCS-JDC-008/2017**, interpuestos por el Diputado Camilo Torres Mejía, mismos que se estaban resolviendo en la presente sesión. Además, están en trámite para resolver 3 Medios de Impugnación: el **TEE-BCS-JDC-005/2017** y su acumulado **TEE-BCS-JDC-006/2017**, presentado por los Ciudadanos Ex Regidores del Ayuntamiento de La Paz, derivado en al pago de diversas prestaciones laborales. Esto, porque a partir de la Reforma de 2014, El Tribunal Estatal Electoral se venía a constituir en un Tribunal Laboral, respecto de las impugnaciones que hagan personas que hayan accedido al ejercicio público a través del voto.

Expresó el Magistrado Presidente que esto resultaba una cuestión muy interesante que antes no se tenía y que ahora hay sorpresa aún para autoridades de carácter Administrativo, ¿cómo es posible que se vayan a resolver en vías de carácter laboral,



asuntos originados en los Tribunales y también algunos organismos como son los Oples?, todos ellos vendrán al Tribunal Estatal Electoral, cuando se trate precisamente de funcionarios que accedan al ejercicio de sus funciones a través del voto, como es el caso de los Ayuntamientos, por eso es que había llegado, correspondiente a la administración anterior a la actual.

Primero los actores acudieron a otros lados, y finalmente fue reconocida la competencia del Tribunal Estatal Electoral, quienes actualmente estaban llevando a resolución. Asimismo expresó que el asunto estaba por responderse, puesto que se estaba esperando información de parte del Municipio de La Paz.

Además expresó, que se contaba con el Recurso de Apelación **TEE-BCS-RA-004/2017**, interpuesto por el PAN en contra del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual impugnaba el nombramiento de Consejeros y Consejeras Electorales, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, mismo que se encontraba en trámite y ya había sido turnado a una de las Ponencias de este Tribunal.

Respecto al personal jurídico del Tribunal Estatal Electoral, en la actualidad se contaba con 2 secretarías Proyectistas de Estudio y Cuenta, las **Licenciadas Paola Lizbeth Valencia Zuazo y Marisol Cervantes Aranda**. Pero a pesar de ello, Hacía falta personal para la debida integración de las tres ponencias.

Entonces, sobre el personal jurídico, se tenía la referencia del proceso Electoral del 2014-2015, en el que se había contratado a 5 Proyectistas y 1 asesor jurídico, actualmente ninguno de ellos estaba, salvo las 2 damas proyectistas.

Entonces, cuando el **Magistrado Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera**, asumió la responsabilidad del Tribunal Estatal Electoral, solamente se encontraba la Secretaria de Cuenta Licenciada Marisol Cervantes Aranda, quien accedió ese lugar y posteriormente había sido nombrada en su primera presidencia la Licenciada Paola Lizbeth Valencia Zuazo, como Secretaria y que creía habían sido magníficos elementos. Externaba que se ha logrado sacar adelante las cuestiones planteadas, pero de acuerdo a lo que se estaba calculando, es que habrá mucha más actividad. Por eso la resolución que se acababa de presentar, otro de los contextos que la determinaba, era precisamente evitar una gran cantidad de impugnaciones, que se presentarían en secuela a la presentada por el Diputado Camilo Torres Mejía, se calculó en ese contexto y precisamente evitar un sin número de inconformidades futuras. Expresó también el Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, que lo ideal sería contar con un Secretario Proyectista por Ponencia Y un asesor jurídico por ponencia. El personal por contrato a petición de los



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

anteriores Magistrados, vence el día 15 del presente mes. Será la nueva Presidencia la que determine el que se recontracten o se concluya su contratación.

En cuanto a lo administrativo, la gestión de la presidencia a su cargo, en cuanto al inmueble del Tribunal Estatal Electoral, manifestó era un gran problema, se había buscado por todos los medios, acceder a una sede para el Tribunal Estatal Electoral, al parecer las circunstancias han resultado favorables. Se fue ofrecido hace diez días aproximadamente, la opción de un local ubicado en la antigua tienda del ISSSTE, pero en consecuentes visitas a las autoridades administrativas, se expresó que la situación en cuanto a ese inmueble era un poco difícil, porque en principio pertenece a los bienes de esa institución social de los trabajadores al servicio del Estado. Entonces, si pudiera darse esa resolución, significaría meterle mucho efectivo, ya que está en condiciones de abandono, se ha buscado otro local. Estaba casi por solucionarse, para la continuidad del próximo Presidente, un local ubicado en "Las Garzas" junto al Consejo de la Judicatura, que se consideraba era el más adecuado, cuenta con una construcción que no tenía ningún problema de obsolescencia, que se encontraba en muy buenas condiciones y consideraba sería muy útil. Si se lograba esa cuestión, respecto al inmueble se tenía dentro las cuentas del Tribunal Estatal Electoral, una cuenta de ahorros que se había hecho. Puesto que lo que se quería primero era obtener un terreno, un predio y sobre el predio construir. Esto se había logrado gracias al esfuerzo de todos los compañeros, ya que en dos años no se había percibido un incremento en el salario para equilibrarse respecto a la inflación.

También, se había logrado con los ahorros hechos en viáticos, en todo lo posible, como el apagar las luces cuando no se utilizaban, todo eso llevó a tener en los tres años que se llevaba trabajando, la cantidad de \$700,000 (setecientos mil pesos), aunque algunas veces pedían ese dinero se repartiera, pero el Magistrado Presidente Joaquín Manuel Beltrán Quibrera se había opuesto a que esto ocurriera, puesto que ese dinero estaba destinado como un gran esfuerzo para dotar al Tribunal Estatal Electoral de un inmueble. Esto se establecía en una de las cuentas que hizo referencia. En cuanto al local que se ofrecía, podría ser y si se necesitaba de algunas cuestiones extras, para eso estaba destinado ese proyecto.

Lo antes mencionado fue en referencia a los inmuebles del Tribunal Estatal Electoral.

Respecto al presupuesto que estaba en trámite la ampliación a través de la Secretaría de Finanzas, el Magistrado siempre ha acostumbrado en la transmisión de las solicitudes, algo que se entienda claramente, ese era el punto marginal, dado que partiendo de ahí no se podía trabajar, esto era algo que acostumbraba hacer, lo había hecho cuando llego al



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

tribunal Estatal Electoral, y se sentía agradecido con el Senado de la República, pero que con presupuesto señalado de \$4,500,000 (cuatro millones, quinientos mil pesos), no era posible sacar adelante un proceso electoral, había hablado con el anterior gobernador y afortunadamente se había duplicado el presupuesto hasta los \$9,000,000 (nueve millones), con el cual se atendió el presupuesto 2014-2015.

En la actualidad, se contaba con el mismo presupuesto, pero dadas las circunstancias que se estaban calculando, en cuanto a la proyección de recursos resultaba insuficiente. Entonces, para quien asuma la Presidencia sepa continuarlo de esa manera en lo posible. Desde el punto de vista estrictamente marginal, pero ya había un reconocimiento que se ampliara. Atender esas cuestiones de los trabajadores jurídicos, se requería una determinada cantidad que parecía ser estaba aprobada en el presupuesto solicitado de \$15,000,000 (quince millones).

Entonces, los saldos de las cuentas bancarias que había pedido a la administración le entregaran para los efectos de mostrarlos. Se tiene 4 cuentas bancarias. Una de ellas se encuentra en ceros, que se imaginaba era una cuenta Banamex donde se pretendía meter mucho dinero a esa cuenta y no lo había permitido, estableció que se depositara lo mínimo, en virtud de que el Sistema de informática y de nóminas que se maneja, solamente se maneja a través de Banamex. Él en lo personal retiró de los bancos extranjeros las cuentas del Tribunal Estatal Electoral, porque consideró que lo menos que debía hacer un Tribunal Mexicano era tener sus cuentas en bancos mexicanos y no en los bancos extranjeros como estaba ocurriendo. En el caso de la cuenta de Banamex se tiene que abrir, puesto que es la única que maneja el aspecto de informática y lo relativo a las nóminas y a otra serie de cuestiones. En esa cuenta pidió se pusiera la mínima cantidad, por lo que tengan que brindarnos el servicio, pero no les quede ningún quinto a estos bancos.

La cuenta Maestra del Tribunal Estatal Electoral, se entregaba con un saldo de \$980,239.69 (novecientos ochenta mil, doscientos treinta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos) a esta fecha, pero de ella deberían de salir los aguinaldos, las vacaciones y las últimas quincenas del mes de diciembre, por eso contaban con ese saldo, además se contaba con otra cuenta de indemnizaciones para los Magistrado en retiro que cada dos años se va entregando. Acababa de ocurrir con el Maestro Carlos Eduardo Vergara Monroy, el estudio que se había hecho desde el punto de vista financiero, determinaba que se requería incrementar el presupuesto con la cantidad correspondiente a un magistrado más. O sea, en lugar de ser tres Magistrados, pero a partir que entra un Magistrado más en



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

retiro, se tendrá un Magistrado más, en un total de 4. Así será cada dos años. El Magistrado en retiro Carlos Eduardo Vergara Monroy, dejará de percibir en dos y posteriormente entrará el Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera dos años más tarde y después de dos años le tocará al Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, y así se va renovando esta circunstancia.

Este haber de retiro, se hizo precisamente bajo el diálogo con el Ejecutivo y se asumió porque es un caso especial el de los Magistrados de este Tribunal, ya que no pueden acceder a ningún puesto público por los dos años siguientes al término de sus funciones, ya que si accede a un puesto público lo meten a la cárcel. O sea, que no era posible desempeñar ningún cargo público ni en el legislativo, ni en el ejecutivo.

Ante esta circunstancia, no se le puede dejar al Magistrado en retiro de un día para otro, porque estuvieron al servicio del Estado, sin este haber de retiro no se podría subsistir. En esas condiciones este haber de retiro fue aprobado, siguiendo la figura del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En esa cuenta se tenía la cantidad de \$641,536. 32 (seiscientos cuarenta y un mil, quinientos treinta y seis pesos con treinta y dos centavos), como previsión para atender eso.

Para los efectos del terreno, la cuenta bancaria era una cuenta productiva, se había pasado de la cantidad de \$700,000 (setecientos mil pesos) a la cantidad de \$812,000 (ochocientos doce mil pesos).

Lo antes expresado fue relación a las cuentas del Tribunal estatal Electoral.

En cuanto a la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2016 fue aprobada en su totalidad por el Legislativo del Estado, aunque se habían hecho algunas observaciones muy fuertes, respecto al ejercicio no debido del presupuesto, gracias al órgano revisor, esto en relación a faltas administrativas del personal de este Tribunal, por lo que se instauraron los expedientes de carácter administrativo, número 05/2017 y 06/2017, esto para que quedara constancia del ejercicio de la responsabilidad del Tribunal. Todo esto se hizo con la finalidad de que la cuenta pública fuera aprobada, por lo que Magistrado dio cuenta y pidió al C. Secretario General de Acuerdos quedara asentado en acta.

Para finalizar con su participación el Magistrado Presidente Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, externó una profunda felicitación al hoy Magistrado en retiro Maestro Carlos Eduardo Vergara Monroy, quien se desempeñó de manera excelente en sus funciones como Magistrado, así como un gran amigo, quien había dejado sus funciones en una competencia muy reñida, por lo que pedía quedara asentado en acta las más profundas y sinceras felicitaciones hacia el Magistrado en retiro, quien seguirá siendo útil a nuestro Estado.



El Magistrado Presidente generó un **acuerdo** para dejar constancia de ello que en Fecha 11 de diciembre de 2017.

Punto primero.- El Maestro Carlos Eduardo Vergara Monroy, a partir del 6 de Octubre de 2017, hasta el 5 de Octubre de 2019, guarda la calidad de Magistrado en retiro.

Punto segundo.- La dirección administrativa del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, realizará los pagos al Maestro Carlos Eduardo Vergara Monroy, en el periodo del 6 de Octubre de 2017 al 5 de Octubre de 2019, en su calidad de Magistrado en retiro, en cumplimiento a los artículos **31, 36 fracción II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.**

Así lo acordó el Magistrado Presidente Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Guillermo Green Lucero.

OCTAVO.- Elección y Toma de Protesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, por un periodo de dos años, a partir de la fecha, con fundamento en los artículos 108.2 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Acto seguido, El Presidente Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, instruyó a la Secretaría repartiera las papeletas entre los C.C. Magistrados integrantes del Pleno, para que expresaran el sentido de su voto en relación a la elección de Presidente de este H. Tribunal.

Enseguida y una vez que los C.C. Magistrados expresaron su voto, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaría diera a conocer el sentido de la votación, resultando electa como Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral por unanimidad la **C. Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, por un periodo de dos años a partir de la fecha.

Acto seguido, el Magistrado Presidente, expresó que: Como era de conocimiento general, todo funcionario público debía rendir protesta, como lo expresaba el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que era una remembranza a la Constitución Norteamericana, pero para fortuna nuestra, Benito Juárez García cambio la manera de protestar, que anteriormente se hacía sobre la biblia por hacerla sobre la Constitución, apartando cualquier tipo de dogma, siendo la Constitución nuestro único dogma como República que somos. Enseguida, procedió a tomar la protesta a la **C.**



Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz como Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, en los siguientes términos:

... "¿Protesta usted, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de este Honorable Tribunal Estatal de Baja California Sur, que en este acto se le confiere, mirando en todo por el bien y prosperidad de la democracia en nuestro Estado?..."

Contestando la Magistrada Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz... **¡Si protesto!..."**

Expresando el Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quiebra... **"Si así no lo hiciere que la Nación se lo demande..."**

Acto seguido, la **C. Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz** Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, procedió a dar el siguiente mensaje:

..."Con la audiencia que me conceden ustedes los Magistrados del Honorable Tribunal Electoral del estado de Baja California Sur, Magistrado Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quiebra, Magistrado Licenciado Augusto Raúl Jiménez Beltrán.

Estar aquí con todos y cada uno de ustedes, es muy significativo para mí como profesionista, como persona y especialmente como mujer.

La reciente designación que hizo el Senado de la República, es una honrosa distinción al considerarme capaz en derecho para ejercer la responsabilidad de impartir justicia en materia electoral y por otra, permite acreditar que el ejercicio de los derechos convencionales son letra vigente en México, al recurrir a la posibilidad de votar y ser

votado, para el desarrollo de responsabilidades públicas en mi Estado. Máxime en el momento histórico en que nos encontramos, de cara a un proceso electoral recurrente, el más importante en la historia de México que por lo que corresponde al ámbito local en el caso del Estado de Baja California Sur, se renovará la integración del Poder

Legislativo hacia la conformación de la XV legislatura y en el ámbito municipal se dará paso a la conformación de los cinco ayuntamientos de la entidad, para participar y finalmente ser designada Magistrada Electoral, de este honorable Tribunal Estatal Electoral fue trascendental en nuestro caso estar atento al desarrollo para una visión nacional de Estado en la que la parte legislativa, jurisdiccional y



política, se venía construyendo un escenario de oportunidades, en donde la óptica del respeto de los Derechos Humanos, nos permitió hacer valer la igualdad de oportunidades, la no discriminación, el derecho de audiencia, la de ser oídos y en su caso vencidos, el debido proceso y acceso a la información, libertad de expresión, libertad de pensamiento, libre desarrollo de la personalidad, entre otros muchos derechos que pugnamos por defender y hacerlos valer.

El estar aquí me permite ejercer la labor responsable, estar por primera vez ejerciendo este honroso cargo en materia de justicia electoral, en este escenario memorable, me permite comprobar y compartir con todos y cada uno de ustedes. Cómo es que se vienen dando resultados políticos y jurisdiccionales, en relación con el fomento y la generación de oportunidades de participación política para hombres y mujeres en los cargos públicos. Hoy puedo afirmar con seguridad que vale la pena participar e intentar ser nominada, con lo que puedo dar testimonio de la progresividad que se ha tenido en relación al ejercicio de los Derechos civiles y políticos de las mujeres mexicanas y Sudcalifornianas.

Como parte integrantes del Honorable Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, me incorporo para sumarme al esfuerzo que radica en la impartición de justicia en materia electoral, desde luego me encuentro dispuesta a hacer equipo con quienes ya he venido conformando este Tribunal Honorable, quienes gozan del reconocimiento de la sociedad Sudcaliforniana en correspondencia a su amplia experiencia jurisdiccional y su distinguida trayectoria académica, mis compañeros Magistrado aquí presentes.

Juntos construiremos consensos para compartir las diversas visiones respectivas, en general para emprender los nuevos retos presentes y futuros, que dicho sea de paso surgen antes, durante y después del Proceso Electoral, sobre los que se requerirán criterios de impartición de justicia, con la sensibilidad que se da la emisión de un acuerdo, una sentencia o resolutive.

El gran reto está aquí y ahora en la etapa de preparación de la elección, está la vuelta de la esquina en la fase de la que constituirá la jornada electoral y sobre todo vendrán a ser más demandantes con posterioridad a los incidentes electorales que se den este Primero de Julio de 2018.



En razón de ello, somos sensibles para incorporar la perspectiva de discapacidad y de género en nuestras resoluciones, lo que constituye un propósito permanente y justifica nuestra incorporación al órgano jurisdiccional en materia electoral de Baja California Sur.

Para concluir, comparto con todas y todos ustedes la idea del distinguido Maestro de Tlaxcala, Santiago Juárez Mario, estudioso del derecho, de la igualdad y de acciones afirmativas, cuya expresión afirma algo en lo que tengo profunda creencia y en donde encuentro empatía de pensamiento. “el derecho debe servir no sólo para decirnos que todos somos iguales, ratifico, si no para hacernos más iguales”, dicho lo anterior ratifico mi compromiso institucional, profesional y personal con todos los que integramos esta institución, sin omitir expresar mi gratitud indeclinable hacia mi familia y amistades que comparten conmigo esta aspiración de servir a la sociedad de Sudcalifornia, desde el ejercicio de una responsabilidad en este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur.

¡Estoy muy contenta, muchísimas gracias!...”

NOVENO.- Proyecto de acuerdo de sobreseimiento que presenta la **C. Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, Magistrada Ponente en el **expediente TEE-BCS-JDC-007/2017**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el **C. Diputado Camilo Torres Mejía**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en contra de la omisión de dar respuesta a la consulta formulada al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio **CTM233/17**, presentado ante la Autoridad Administrativa Electoral **el 11 de octubre** del año en curso.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta **Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, instruyó a la C. Licenciada Marisol Cervantes Aranda, Secretaria Proyectista expusiera al Honorable Pleno el Proyecto de Acuerdo de Sobreseimiento, propuesto por la Ponencia a su cargo.

Acto seguido, la C. Licenciada Marisol Cervantes Aranda, Secretaria Proyectista, procedió a exponer el Proyecto de Acuerdo de Sobreseimiento, propuesto por la Ponencia de Magistrada **Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, en los siguientes términos:



I. Antecedentes. De la narrativa que el justiciable hace en su escrito por el cual interpone juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como de las constancias que obran en autos, se advirtió lo siguiente:

El once de octubre de dos mil diecisiete, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos ante la Consejera Presidenta del **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**, el **C. Camilo Torres Mejía**, presentó escrito en atención al derecho de petición formulando una consulta al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral**, en razón de ser el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y ante la omisión de la autoridad administrativa electoral para dar respuesta a la consulta solicitada es que se promueve el presente medio de impugnación.

II. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TEE-BCS-JDC-007/2017.

a) Recepción. Inconforme con lo anterior, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, a las catorce horas con veintisiete minutos, el C. Camilo Torres Mejía, ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante escrito presentado en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

b) Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite del medio de impugnación interpuesto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, remitió por oficio número IEEBCS-SE-1533-2016, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, el escrito original de demanda y sus anexos.

c) En la tramitación respectiva no compareció tercero interesado a formular alegatos. No existe intervención con carácter de tercero interesado.

d) Registro y turno a ponencia. Mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente identificado con número TEE-BCS-JDC-007/2017, con motivo del medio de impugnación. En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Instructora en Funciones por Ministerio de Ley Licenciada Marisol Cervantes Aranda.



e) Radicación. Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Magistrada Instructora acordó la radicación en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionado.

III. Acuerdo por el cual se turnan los asuntos a la Magistrada Electoral. Por Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete emitido por el Magistrado Presidente Licenciado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, se turnan los asuntos a la Ponencia de la Magistrada Electoral Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz.

IV. Propuesta de sobreseimiento. La Magistrada instructora **Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, propone como único punto resolutive el siguiente:

ÚNICO. Se sobresee, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuestos por el **C. Camilo Torres Mejía**, en lo que fue materia de la impugnación, “omisión de dar respuesta a la consulta formulada al Consejo General mediante oficio **CTM233/2017** presentado ante la autoridad administrativa el **11 de octubre de 2017** por el suscrito y que al día de hoy no he recibido respuesta”.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta **Licenciada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, puso a consideración de los C.C. Magistrado integrantes del Pleno, el acuerdo de Sobreseimiento antes expuesto y propuesta por la ponencia a su cargo.

Acto seguido, en uso de la voz el Magistrado **Joaquín Manuel Beltrán Quibrera** felicitó a la ponencia de la Magistrada Presidenta, por el trabajo realizado en la elaboración del presente Proyecto y agregó que al haberle contestado el Instituto Estatal electoral la petición hecha por el Diputado Camilo Torres Mejía, dicho juicio había quedado sin materia y por lo tanto, operaba el sobreseimiento, como se estaba proponiendo en el presente Proyecto de Acuerdo.

A continuación, en uso de la voz, El Magistrado **Augusto Raúl Jiménez Beltrán**, externó también su felicitación a la ponencia de la Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, y que aunque el presente acuerdo de sobreseimiento se pudo haber contemplado como punto anterior en el orden del día, respecto al Proyecto de Resolución que se había votado hace algunos momentos y que también el actor era el Diputado Camilo Torres Mejía, pero que estaba de acuerdo con el contenido del mismo y que en virtud de una de que la



ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
BAJA CALIFORNIA SUR

SESIÓN PÚBLICA DE PLENO

Autoridad Administrativa Electoral había dado respuesta al actor, éste se sobreseía al haber quedado sin materia.

Acto seguido, al no haber ningún otro comentario en torno al Proyecto antes expuesto, la **Magistrada Presidenta Licenciada Betsabé Dulcinea Apoda Ruiz, instruyó** a la Secretaría someterlo a votación, y una vez que se sometió a votación, resultó aprobado por unanimidad. Preguntó a los Magistrados integrantes del Pleno, si había algún asunto más que tratar, o quien solicite el uso de la voz, y en razón de que no había ningún otro asunto, ni nadie que solicitare el uso de la voz, se pasó al siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO.- Asuntos generales. Acto seguido y en este punto el Magistrado Joaquín Manuel Beltrán Quibrera, expresó que regularmente en este punto de asuntos generales, se acostumbraba dar a conocer la correspondencia recibida por este Tribunal, pero que en virtud y a petición del Magistrado Augusto Raúl Jiménez Beltrán, quien propuso que para no hacer tan larga la sesión ya no se siguiera dando lectura a la misma, se la hacía llegar a la Magistrada Presidenta **Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**, para que tuviera conocimiento de la misma.

DECIMO PRIMERO. Clausura.- En este punto la **Magistrada Presidenta Licenciada Betsabé Dulcinea Apoda Ruiz**, declaró por clausurados los trabajos de la presente sesión, siendo las 12:45, doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

----- FIRMAS -----

Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz

Lic. Magistrada Presidenta

Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán

Magistrado Electoral

Lic. Joaquín Manuel Beltrán Quibrera

Magistrado Electoral

Lic. Guillermo Green Lucero

Secretario General de Acuerdos